

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CARTA N.º 005 -2011-SUNAT/200000

Lima, 14 ENE 2011

Señor
JOSÉ ROSAS BERNEDO
Gerente General
Cámara de Comercio de Lima
Presente

Ref.: Carta GG/061-10/GL



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho consulta si, en el caso que el monto total a abonarse por un servicio supere el monto establecido para afectar la operación con la retención del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría, pero los importes de los comprobantes de pago por los pagos parciales que se efectúen no superarán dicho monto, debe afectarse con la retención del Impuesto a la Renta cada pago parcial que se abone.

Sobre el particular, el numeral 2.2 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2007/SUNAT⁽¹⁾ dispone que los contribuyentes no deberán efectuar retenciones del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda el monto de S/. 1,500 (Un mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

Como puede observarse, independientemente que el monto total del servicio supere el monto establecido para afectar la operación con la retención del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría, si los recibos por honorarios que se emitan por los pagos parciales que se efectúen no superan los S/. 1500.00 Nuevos Soles, éstos no se encontrarán sujetos a la retención antes señalada⁽²⁾.

Sin perjuicio de ello, es pertinente citar lo indicado en el Informe N.º 041-2001-SUNAT/K00000⁽³⁾, según el cual "(...)cabe tener en consideración que, el artículo 5º del RCP (Reglamento de Comprobantes de Pago) dispone que, tratándose de

¹ Publicada el 15.1.2007.

² Sin embargo, si en un determinado mes se obtiene ingresos por rentas de cuarta categoría que superan los S/. 2,625.00 Nuevos Soles deberá realizarse el correspondiente pago a cuenta.

³ Disponible en el Portal SUNAT: www.sunat.gob.pe.



los servicios generadores de rentas de cuarta categoría a título oneroso, los comprobantes de pago deberán ser entregados en el momento que se perciba la retribución y por el monto de la misma. Vale decir que, el contribuyente no está facultado a emitir diversos recibos por honorarios por importes parciales que, sumados todos, cubran el monto de la retribución recibida, pues de ser así se estaría incumpliendo el mandato legal respecto de la oportunidad para la entrega del comprobante de pago."

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,



RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

